

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00509

12 de septiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001;

Que, mediante Resolución **SBP-0108-2014** de 13 de agosto de 2014, adicionada por la Resolución **SBP-0119-2014** de 1 de diciembre de 2014, esta Superintendencia ordenó, entre otras cosas, la Liquidación Forzosa Administrativa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, designándose, sin perjuicio de efectuar nuevas designaciones en el futuro, al Licenciado Edgardo Galarza A., como Liquidador y representante legal del Banco. La citada Resolución expuso entre sus considerandos los siguientes:

ES BANK (PANAMÁ), S.A., hace parte de un Grupo Económico y es propiedad total de ESPÍRITO SANTO FINANCIAL GROUP, S.A. (ESFG) con sede en Luxemburgo, conformado por grupos de empresas domiciliadas en Portugal, Europa y en otras regiones del mundo;

ESPÍRITO SANTO FINANCIAL GROUP, S.A. (ESFG), operaba a través de bancos comerciales, compañías de seguros, bancos de inversión, y compañías administradoras de carteras internacionales con posición de liderazgo en Portugal; por lo que, dada la constitución accionaria del Grupo y su distribución, el Banco de Portugal es el Supervisor de Origen del Grupo Bancario y por ende acarrea su supervisión consolidada incluyendo a ES BANK (PANAMÁ), S.A., siendo la Superintendencia de Bancos de Panamá, Supervisor de destino del Banco;

Que, en marzo de 2015, como parte del proceso de Liquidación Forzosa, el Liquidador designado presentó los reclamos correspondientes ante los deudores del Banco, a saber, las empresas **ESPIRITO SANTO INTERNATIONAL S.A.(ESI)** y **RIOFORTE INVESTMETS INC. (RFI)**. Además, en la jurisdicción de Suiza, presentó el reclamo correspondiente a la empresa **ARSENLA GROUP, LTD.** Igualmente, se hicieron todos los esfuerzos para tratar de lograr los fines del proceso antes mencionado, entre los que podemos mencionar:

- En agosto de 2015, el Liquidador invitó a siete (7) empresas fiduciarias a cotizar la administración y venta de la cartera de préstamo del Banco y el posterior pago a los depositantes, acreedores de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.**, con el propósito de conocer el posible costo de administración en tres (3) o cinco (5) años, como resultado de la dilación del proceso en las jurisdicciones en donde se gestionan las liquidaciones de los deudores del Banco. Sin embargo, no se recibieron manifestaciones de interés en participar por parte de las empresas fiduciarias invitadas;
- En marzo de 2018, y con el propósito de lograr algún avance en el proceso, el Liquidador presentó a los acreedores de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.** una propuesta para la adquisición, por parte de ellos mismos, de la cartera de préstamos del Banco. Sin embargo, no se recibieron manifestaciones de interés a dicha propuesta;
- En octubre de 2018, el Liquidador intentó realizar una subasta internacional por invitación. Al acto se invitaron bancos y fondos internacionales con los que se había tenido contacto previo y que habían manifestado interés en participar. Las dos (2) propuestas recibidas fueron finalmente rechazadas por considerar que no se ajustaban a los mejores intereses de los acreedores del Banco;

Que, mediante la Resolución **SBP-0172-2018** de 30 de noviembre de 2018, se determinó que era indispensable mantener en un mínimo la actuación del Liquidador de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.**, toda vez que, a pesar de haber explorado diferentes vías para la recuperación de los activos del Banco en beneficio de los derechos de los depositantes y acreedores, dichos activos se encontraban, y aún se encuentran, inmersos en otros



procesos de Liquidación en otras jurisdicciones. Todo lo anterior aunado al hecho de los pocos recursos (fondos) con los que contaba la Liquidación;

Que, posteriormente, tal y como se señaló en la Resolución **SBP-0021-2021** de 10 de marzo de 2021, el Proceso de Liquidación en Panamá ha avanzado en los términos que la Ley Bancaria establece, no obstante, a la fecha, dicho proceso se encuentra, como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, aún sin avances relevantes, toda vez que se está aún a la espera de la decisión y/o liberación de fondos del Banco, en otras jurisdicciones, en favor de los beneficiarios de la Liquidación de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, tomando en cuenta estos factores, relativos al tiempo transcurrido y a la falta de disponibilidad de fondos, los cuales inciden en la gestión del proceso de Liquidación de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.**, el Liquidador presentó el 5 de octubre de 2023, memorial por el cual detallaba el estado de la Liquidación, en las que destacamos algunas de las observaciones realizadas:

1. La imposibilidad manifiesta por parte de los liquidadores de los mayores deudores del banco, representados por las sociedades ESPIRITO SANTO INTERNATIONAL, S.A.; y RIOFORTE INVESTMENTS S.A.; que están en procesos de quiebra judicial en la jurisdicción de Luxemburgo; para aceptar o rechazar las acreencias a la fecha presentadas ante dicha jurisdicción.
2. La imposibilidad manifiesta por parte de los liquidadores de los mayores deudores del banco, las sociedades ESPIRITO SANTO INTERNATIONAL, S.A.; y RIOFORTE INVESTMENTS, S.A.; de poder estimar los activos que puedan ser recuperados dentro de sus procesos de quiebra judicial, así como establecer una valorización de dichos activos; por circunstancias y hechos que subsisten en otras jurisdicciones, entre ellas Portugal y Suiza.
3. Para mayo de 2022, los liquidadores de las sociedades ESPIRITO SANTO INTERNATIONAL, S.A.; y RIOFORTE INVESTMENTS, S.A.; estimaron que los procesos liquidación en la jurisdicción de Luxemburgo podrían tomar al menos otros cinco años más, lo que crea un alto nivel de incertidumbre en el tiempo sobre la posibilidad de recuperación de las acreencias a favor ES BANK (PANAMÁ) S.A.
4. Mediante la Circular No.30 del 30 de julio de 2022 el Liquidador de Banque Privée Espirito Santo S.A., notificó la firma del primer acuerdo transaccional con los cinco (5) primeros beneficiarios de ES BANK (PANAMA) S.A que tenían activos bajo administración que no conforman parte de la masa de liquidación., y el 2 de marzo de 2023 informaron la ejecución del acuerdo, siendo confirmada dicha ejecución por los abogados de los beneficiarios el 16 de marzo de 2023.
5. Al 22 de abril de 2024, los liquidadores en Luxemburgo y en Suiza, no han reconocido las acreencias a favor de ES BANK (PANAMÁ), S.A.

Que, igualmente, el Liquidador presentó el 23 de agosto de 2024, Informe de Balance General de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, al 31 de julio de 2024, contentivo del estado actual del proceso de liquidación y su recomendación sobre el cierre del proceso de Liquidación. El balance general es el siguiente:

ES BANK (PANAMA) S.A.
(EN LIQUIDACIÓN FORZOSA)
BALANCE GENERAL al 31 de abril 2024
(US\$)

Activo	Ago. 14-2014	Jul. 31-2024
Caja y efectos de caja	500	
Depósitos en Bancos (Nota 1)	1,521,545	9,861.
Préstamos (Nota 2)	962,879,282	962,879,282
Menos: reservas para posibles pérdidas en préstamos	958,704,326	962,879,282
Préstamos netos	4,174,956	0
Activo Fijo (neto)	342,603	0
Otros activos	0	0
Total de Activos	6,039,604	9,861.
Pasivo		
Depósitos clientes (Nota 3)	900,244,411	900,244,411
Otros pasivos	5,792,446	3,969,809
Total Pasivos	906,036,857	904,214,220



Fondo de Capital		
Capital pagado	30,000,000	30,000,000
Resultados acumulados	38,448,213	38,448,213
Resultados del periodo	-968,445,466	-972,652,571
Total Patrimonio	-899,997,253	-904,204,359
Total Pasivo y Fondo de Capital	6,039,604	9,861

Que, el Liquidador designado, presentó además reporte y carta adjunta, que da cuenta del depósito de garantía que se mantiene en el Banco Nacional de Panamá identificado como P/D 110000029893, el cual se mantendrá disponible a favor de los acreedores reconocidos en el Informe Preliminar publicado conforme lo establece la Ley Bancaria;

Que, el Informe Final, presentado el 23 de agosto de 2024 por el Liquidador, detalla las recuperaciones por año, los gastos pagados por año, la presentación de reclamos crediticios en otras jurisdicciones, un detalle del cumplimiento de la Ley Bancaria, y su recomendación final, entre otros temas, destacando la Nota 2, sobre lo siguiente:

Nota 2: Al 14 de agosto de 2014 ES BANK (PANAMA) S.A., fecha de inicio del proceso de Liquidación Forzosa ordenada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, la cartera de préstamos presentaba la siguiente distribución

CONSUMO	4,174,956
CORPORATIVO	958,704,326
TOTAL	962,879.282

La cartera de préstamos al 14 de agosto de 2014, reflejaba una fuerte concentración en partes relacionadas al grupo económico ESPIRITO SANTO (99%) y cuyas garantías se constituyeron por acciones de otras sociedades del mismo grupo.

*A juicio de la liquidación y dado el deterioro que presenta la cartera de préstamos la misma no cumple con el objetivo de la NIIF 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS, relativa a la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad, lo que a su vez imposibilita establecer un valor razonable, **dejando una mera expectativa de recuperación legal**, en el caso de ser aceptado los reclamos crediticios presentados ante los mayores deudores en jurisdicciones extranjeras.*

El valor razonable definido de acuerdo a la NIIF 13 MEDICION DEL VALOR RAZONABLE, corresponde al precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordena(sic) entre participantes del mercado en la fecha de la medición, de allí que la medición a valor razonable supondrá que el activo o el pasivo se intercambia en una transacción ordenada entre participantes del mercado para vender el activo o transferir el pasivo en la fecha de la medición en condiciones de mercado presente, lo cual no corresponde al banco en proceso de liquidación forzosa.

El movimiento de la reserva para pérdidas en préstamos se detalla a continuación:

Saldo al inicio de 2014	958,074,325
Reserva cargada	4,174,955
Total de la reserva	962,879,282

La provisión corresponde al 100% de la cartera de préstamos, por considerarse irrecuperable, por la falta de documentación actualizada de los deudores, falta de análisis de crédito y(sic) imposibilidad de hacer efectivo la ejecución de las garantías, y a efecto de la liquidación sólo existe una expectativa legal de recuperación, dado el tiempo transcurrido y los procesos de liquidación que se desarrollan en el extranjero.

*Conforme a las normas establecidas en el ACUERDO No.004-2013, expedido por la Superintendencia de Bancos, que establece disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance, **la liquidación del banco, en aplicación del Artículo No.27 clasifica totalidad de la cartera de préstamos como irrecuperable cumplido el término establecido.** (lo resaltado es de la Superintendencia).*

Que, en el citado Informe y a propósito del cumplimiento de las fases que contempla la Ley Bancaria, establece el Liquidador, lo siguiente:

4.3.1. Se procedió con el pago correspondiente a los depósitos de diez mil balboas o menos, a los acreedores que enviaron las instrucciones para hacer efectivo el pago, mediante transferencia bancaria o cheque.

4.3.2. Se presentaron a la liquidación 27 depositantes con sus respectivos apoderados



legales, y el resto de los depositantes fueron reconocidos en virtud de la información y registros contables existentes al 14 de agosto de 2014.

4.3.3. Dentro de los términos establecidos se procedió a la publicación del Informe Preliminar en el diario de circulación nacional, la ESTRELLA DE PANAMA.

4.3.4. Se emitieron 24 Resoluciones, mediante las cuales se identificaron los bienes de la masa de la liquidación, el inventario de los depósitos y demás obligaciones aceptadas, el orden de prelación, los bienes excluidos de la masa de la liquidación, las cuales fueron publicadas en el diario de circulación nacional la ESTRELLA DE PANAMA. Se presentaron un total de 16 impugnaciones a las resoluciones emitidas, las cuales fueron remitidas a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y que fueron resueltas con opinión favorable a las justificaciones presentadas por la liquidación.

Que, dicho lo anterior, y conforme a lo informado por el Licenciado Edgardo Galarza A. Núñez, y las evidencias con que cuenta él, en sus funciones de Liquidador del proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.**, se ha cumplido con todas las etapas de Liquidación que exige la Ley Bancaria, sin que se haya experimentado un avance significativo en las jurisdicciones en donde se llevan adelante los procesos de Liquidación de las empresas deudoras de **ES BANK (PANAMA), S.A.**, por lo que corresponde, no seguir incurriendo en más gastos relacionados a la Liquidación, al menos hasta que se dé un avance en esas jurisdicciones, dar por concluido dicho proceso, sin perjuicio de que puedan incorporarse posteriormente bienes y/o derechos que requieran la reanudación del proceso de Liquidación Forzosa, en el futuro, conforme lo establece el Artículo 173 de la referida ley;

Que, la documentación que se ha conformado respecto a la Liquidación Forzosa por parte del Liquidador ha de ser entregada a esta Superintendencia debidamente inventariada y clasificada en aras de proceder con la recomendación que el Liquidador ha planteado y que, en un futuro, de darse la recuperación de activos, éstos puedan distribuirse conforme a la Ley;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia, por medio de la Dirección de Supervisión de Conglomerados Financieros realizó, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 59 y 66 de la Ley Bancaria y sus reglamentaciones, diligencia de Inspección Especial a fin de verificar el balance del banco al 30 de abril de 2024 y verificar el cumplimiento por parte del banco del pago de los pasivos pendientes a depositantes, proveedores, colaboradores y terceros interesados, en la medida en que ello ha sido posible, concluyendo lo siguiente:

- Al 30 de abril de 2024, el banco mantiene activos de B/.1,137.02, que corresponde a depósitos colocados en el Banco Nacional de Panamá por B/.620.02 y Banistmo, S.A. B/.517.00, este último el saldo es del estado de cuenta del 17 de marzo de 2023, debido a que el banco mantiene esta cuenta bloqueada por falta de movimiento. El liquidador indica que le ha solicitado al banco el desbloqueo de esta, lo cual demorará unos días para que el banco atienda la solicitud.
- La provisión para la cartera de préstamos se encuentra registrada en su totalidad y el gasto de provisión fue reconocido en el patrimonio del banco en la cuenta de resultados.
- Al 30 de abril de 2024, según el balance presentado por el liquidador, la cartera de depósitos de clientes asciende a B/.900,244 miles, de los cuales el 91% son relacionados.
- El balance presentado no refleja pasivos laborales.
- Los otros pasivos por B/.3,970 miles, según el liquidador, corresponden a intereses por pagar de los depósitos de los clientes.

Que, en este proceso de Liquidación Forzosa, en cuanto al cumplimiento del Artículo 172 de la Ley Bancaria, en este caso en particular no existen fondos ni activos de la Liquidación que puedan transferirse a un fideicomiso, situación que afecta la posibilidad de utilizar tal opción que prevé la Ley;

Que, por todo lo referido anteriormente y dado el estado de la Liquidación de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, esta Superintendencia de Bancos considera procedente acoger lo solicitado y sustentado por el Liquidador y dar por concluido el proceso de Liquidación Forzosa, **la cual podrá reanudarse una vez se logre la recuperación de bienes o derechos de propiedad del banco, de conformidad con lo que prevé el Artículo 173, de la Ley Bancaria**, que señala lo siguiente:

Artículo 173. Reanudación del proceso de liquidación. Si con posterioridad a la terminación de la



*liquidación de un banco se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco, el Superintendente ordenará la reanudación del proceso de liquidación, designará un liquidador con el fin de inventariar tales activos y transferirlos al fideicomiso al que se transfirieron los activos y pasivos residuales de la liquidación.
Aquellas personas que se consideren afectadas por la resolución podrán impugnarla mediante recurso de reconsideración ante el Superintendente, o de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia.*

Que, tal como lo señala el artículo 173 antes citado, vale reiterar, que en el evento de que, en las jurisdicciones en el extranjero, en donde está pendiente el avance de procesos de liquidación y quiebra de los principales deudores del banco, y hasta tanto dichos procesos se resuelvan, la Liquidación de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** será reanudada por esta Superintendencia mediante Resolución motivada, designando para ello un Liquidador;

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCLUIR el proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001.

No obstante lo anterior, si con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco o de bienes o derechos a los que tienen, a su vez, derecho a recibir de parte de sus principales deudores, el Superintendente ordenará, mediante Resolución, la reanudación del proceso de Liquidación y designará un Liquidador con el fin de inventariar tales activos y reasumir el proceso de Liquidación conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un acto que formalice la entrega a esta Superintendencia, de la documentación correspondiente al proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, por parte del Liquidador del Banco, entrega que se hará constar en un acta.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER el depósito de garantía P/D 110000029893, que se mantiene en el Banco Nacional de Panamá, a disposición de los acreedores reconocidos en el Informe Preliminar publicado conforme lo establece la Ley Bancaria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección General del Registro Público a fin de que proceda con su inscripción en los asientos que correspondan de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: CANCELAR la Licencia Bancaria Internacional otorgada a **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** mediante Resolución SBP No.69-2001 de 25 de octubre de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **DISOLUCIÓN** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), **la cual se verificaría una vez se tenga acreditada la recuperación de activos pendientes de litigio y se distribuya lo correspondiente a los acreedores reconocidos de la masa.**

Para lo anterior se tomará en cuenta lo dispuesto tanto en la Ley Bancaria, el Código de Comercio, la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas y otras



concordantes, con el fin de continuar con la representación del banco en los procesos actuales que se surten en el extranjero, y cobrar cualesquiera créditos existentes a favor de dicha sociedad y de la Liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por una vez, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y en el sitio en internet de esta Superintendencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Dejar sin efecto la designación del Licenciado Edgardo Galarza A., como Liquidador de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, quien renunció al cargo, y dejar sin efecto la autorización de firma en la cuenta: Liquidación **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, que se mantiene en el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y una vez concluidos los trámites registrales, fiscales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR a los representantes legales de las Liquidaciones de los bancos/empresa que constituyen los mayores deudores de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** que, una vez esta Superintendencia tenga conocimiento de algún avance relevante y/o de la culminación de dichos procesos, ordenará la reactivación de la sociedad en conjunto con la reanudación del proceso de Liquidación, designará mediante Resolución, un Liquidador con el fin de inventariar tales activos y continuar con las gestiones de la Liquidación del Banco con el fin de distribuir todos los activos del Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR que contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, conforme lo establecido en el Artículo 173 de la Ley Bancaria, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 38 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos de cualquier tipo de comunicación o aviso relacionado con el proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** o con esta Resolución, se deberá dirigir a las Oficinas de esta Superintendencia de Bancos, al correo electrónico: **superbancos@superbancos.gob.pa**; teléfonos: **506-7800, 506-7900, 506-7914; 5067890.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal 1, numerales 18, 20, 27; Artículos 68, 154, 155, 166, 168, 173, 178, 182, 183, 224 y demás concordantes de la Ley Bancaria; Artículo 202 de la Ley 38 de 2000; Ley 32 de 1927; Artículo 491 del Código Judicial, Código de Comercio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

